

## JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-3105-040-2022-00046-00

Cumplido el requerimiento de que trata el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991 sin que **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en calidad de Director de sanidad del Ejército Nacional, **AMPARO LÓPEZ RICO** en calidad de Directora de Medicina Laboral y **HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**, en su calidad de Director General de Sanidad Militar y superior de los funcionarios anteriormente referenciados, hubiesen acreditado el cumplimiento del fallo de tutela dictado por este despacho el pasado 10 de febrero del año 2022 o las gestiones adelantadas en aras de que este sea cumplido, se dispone con fundamento en el art.52 del Decreto antes mencionado, lo siguiente:

1. **ADMITIR** el trámite incidental de sanción por desacato al fallo de tutela dictado por este despacho dentro de la acción de la referencia, tendiente a imponer las sanciones de arresto hasta por seis (06) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes en contra de **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en calidad de Director de sanidad del Ejército Nacional, **AMPARO LÓPEZ RICO** en calidad de Directora de Medicina Laboral y **HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**, en su calidad de Director General de Sanidad Militar y superior de los funcionarios anteriormente referenciados.
2. **NOTIFICAR** a los investigados y correrles traslado por **el término legal de tres (3) días**, para que se pronuncien, alleguen y/o soliciten las pruebas que pretenden hacer valer en su defensa.

Cumplido lo anterior, vuelva el presente asunto al despacho.

Notifíquese.

La Juez,

Leidy Carriz

**LEIDY TATIANA CORREDOR ALFONSO**

S.B